





TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO DAGA/074/2023, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA", (EN ADELANTE "EL SERVICIO"), CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICOTOLUCA (EN ADELANTE "BANOBRAS"), REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL SERPROSEP, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA PERSONA MORAL SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA AGRUPACIÓN", REPRESENTADA POR OSCAR HUMBERTO BISTRAIN TENORIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y COMÚN Y JESUS IVAN ANSELMO TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de septiembre del 2023, "LAS PARTES" celebraron el contrato abierto plurianual número DAGA/074/2023, cuyo objeto consiste en la contratación de "EL SERVICIO", conforme a lo establecido en el instrumento jurídico, que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".
- II. Con fecha 27 de septiembre del 2023, "LAS PARTES" celebraron el Primer Convenio modificatorio, en lo sucesivo "PRIMER CONVENIO", al contrato abierto plurianual número DAGA/074/2023, mediante el cual, se modificó el texto de la cláusula SEXTA de "EL CONTRATO".
- III. Con fecha 30 de agosto de 2024, "LAS PARTES" celebraron el Segundo Convenio modificatorio, en lo sucesivo "SEGUNDO CONVENIO", al contrato abierto plurianual número DAGA/074/2023, mediante el cual, se modificaron las cláusulas SEGUNDA y SEXTA, de "EL CONTRATO" y lo señalado en el "PRIMER CONVENIO".
- IV. A efecto de ampliar el monto máximo "EL CONTRATO", "BANOBRAS" a través del Titular de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/40000/271/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, solicitó a "LA AGRUPACIÓN", su conocimiento para la modificación de "EL CONTRATO" incrementando el monto máximo y mínimo de "EL SERVICIO", y ampliando su vigencia, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en "EL CONTRATO", sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, de la "LAASSP".

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2024, conforme lo previsto en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de su Reglamento.

DECLARACIONES

- I. "BANOBRAS" declara que:
- **I.1.** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. **"BANOBRAS"** es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de

2Co24
Felipe Carrillo
PUERTO
ANGERIA DE ANGERIA







Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

- I.2. El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.
- I.3. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. , es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (EN ADELANTE "RLAASSP"), CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN, con R.F.C. , o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de "EL CONTRATO" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA AGRUPACIÓN", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente Tercer Convenio Modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- I.S. Suscribe el presente Tercer Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C.
- I.6. La formalización del presente Tercer Convenio Modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 91 y 92 de su Reglamento.
- I.7. "BANOBRAS" Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", conforme a lo establecido en el artículo 25,

Se eliminaron 3 datos alfanuméricos correspondientes al RFC de tres personas físicas. Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Página 2 de 6 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, 01219, CDMX. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a tres personas físicas.

Felipe Carrillo







párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con los documentos, Oficio No. UF/DFF/GEFARRF/154400/162/2024, suscrito por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios" mediante número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 198, con folio de autorización del FIDEICOMISO 1936.

- **I.8.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) el Registro Federal de Contribuyentes **N° FNI970829JR9**.
- **I.9.** Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra, N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "LA AGRUPACIÓN" declara que:
- II.1 Por parte de SERPROSEP, S.A. DE C.V., la personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" han sido modificadas, por lo que Oscar Humberto Bistrain Tenorio, en su carácter de Representante Legal y común, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Tercer Convenio modificatorio, lo cual acredita mediante escritura pública número 5,962, (Cinco mil novecientos sesenta y dos)de fecha 3 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Carrasco Zanini Ávila, Titular de la Notaria Número 185 de la Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.2 Por parte de SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., la personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que Jesús Iván Anselmo Torres, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Tercer Convenio modificatorio, lo cual acredita mediante escritura pública número 7,609 (Siete mil seiscientos nueve), de fecha 11 de agosto del 2022, otorgada ante la fe de la Licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, Notario Público Número 144, del Estado de México y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- **II.3** Señalan como su domicilio legal y común para todos los efectos legales el ubicado en Calle Seneca número 350, Colonia Polanco IV Sección México, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio, en lo sucesivo **"TERCER CONVENIO"** a efecto de modificar las Cláusulas **SEGUNDA y SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, y las modificaciones realizadas en el **"SEGUNDO CONVENIO"** con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP 91 y 92, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente **"TERCER CONVENIO"**, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.









III.3 En este "TERCER CONVENIO", no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente "TERCER CONVENIO" de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente "TERCER CONVENIO" tiene por objeto modificar la cláusula PRIMERA del "SEGUNDO CONVENIO", a efecto de ampliar el monto máximo por la cantidad de \$5,591,286.72 (Cinco millones quinientos noventa y un mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) antes de I.V.A., así mismo ampliar la vigencia, hasta el 31 de enero del 2025, de acuerdo a lo siguiente:

DEL SEGUNDO CONVENIO:
DICE:
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
Así como, el monto máximo de los servicios es por la cantidad de \$61,504,153.92 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de \$9,840,664.63 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$71,344,818.55 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100 M.N.).
DEBE DECIR:
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Así como, el monto máximo de los servicios es por la cantidad de \$67,095,440.64 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 64/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de \$10,735,270.50 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS

S o SETENTA PESOS 50/100 M.N.) correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$77,830,711.14 (SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS









ONCE PESOS 14/100 M.N.).

•••

DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

DICE:

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la ampliación de la cláusula sexta de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los términos siguientes:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 08 de septiembre de 2023 hasta el **31 de diciembre del 2024**.

DEBE DECIR:

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan la ampliación de la cláusula sexta de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los términos siguientes:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 08 de septiembre de 2023 hasta el **31 de enero del 2025**.

SEGUNDA. -"LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Tercer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente **"TERCER CONVENIO"**, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente **"TERCER CONVENIO"**, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.









Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: "LA AGRUPACIÓN"

NOMBRE	R.F.C.
SERPROSEP, S.A. DE C.V.	SER1901309N3
SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A.	STS0602168K4
DE C.V.	

Elaboró: Sean Aguirre Hernández. - Experto Técnico

Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones

Se eliminaron tres datos alfanuméricos correspondiente al RFC de tres personas físicas.

Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a personas físicas.



Ref. Conv.: 2023-A-L-NAC-P-A-06-G1C-00035869-0003

Contrato: DAGA/074/2023

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC:

Certificado:

Número de Serie:
Fecha de Firma: 31/12/2024 16:11

Eirma:

 $D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDtcxCvEIZdmqWf0X8cPRnx1939gOcv2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMQfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbncEdVtkM0/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC\\ 36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1/KSDilFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrcpUXKUhP8hl6dosBpH2cctZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPnilxkNlwtgWzsJyZ///TLnDzlfu28karis0f5sH88Ta/wUww==$

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: Fecha de Firma: 31/12/2024 16:12

Certificado: Fecha de Firma: 31/12/2024 16:12

Firma

FKP00acQ2Zw86zT0FHLLmQLn+L2R1K0r21Ga/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuW0rhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmyzYTYYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0g ri9iJrH8euMIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSTBz7pnHFHAHsHPDSz5GnTMYdHF0rTYZ2c2t0ekLpAgltrgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKT0KOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg--

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: Fecha de Firma: 31/12/2024 16:25

Certificado:

Firma:

Se eliminaron 9 datos alfanuméricos correspondientes al RFC, número de serie y certificado de firma digital de tres personas físicas.
Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a personas físicas.

Ref. Conv.: 2023-A-L-NAC-P-A-06-G1C-00035869-0003

Contrato: DAGA/074/2023

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VrdyZXAhkEylnVq10t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LG1WB6e1CkxTKgbMv+229UpMsdSJzBQjYjuAdvsGK4RVNLlwCp9EHclc7Lr76yc0U1Fbc9jZkEbbSkvffKjwdM7fzlzn
4mLL0AJiPh6zCaAF3KcAGfZ4EppbJ8r6IW6jXsxHnbagkbna+R1n83AXTWho+1c012BDMFG08D9d5bZZ0w3ZiZ9uUPxwzrQLGvMDCq9wuTyrs8nGC21+pONfPs2UTnVjMo/BfJc08ag8RAceZEnQTwzP5jtW/6La
ug/tlrL5iNGwACHR5Wrdc0==

Firmante: SERPROSEP SA DE CV RFC: SER1901309N3

Certificado

Número de Serie: Fecha de Firma: 31/12/2024 16:55



Firma:

EKnI/QiwBea881ERsm9ITlhGIpZNzbPHVwUK+fbrfvDMuO4Ygw/15LxskKC41iRnzSO7s3U7zo1tmld5kdEhl6m3xytz2iD/4knfFoS2hDWysxdKLGIswd1ZtXZueBYqBs1Ly3bm1D4hEmmU+eFArfOSh9npJesR
1xQUXdgplewDFe4iM1cO0Vv0j5c4P0ssHvX3KU7KsgHkLfzUwKnwg+poXHBRUXFV+18ViGC05i16wuf5lhibElhbdqHdSsFbfPiTwGpHc07cN3gjavsgFE0RruxU47gcC3/moLrTxw2ITqfLCv72Z8jGZGUfQX9v
4AnyO+YtNuq5/KtjfTNqSw==

Firmante: SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV RFC: STS0602168K4

Número de Serie: Fecha de Firma: 31/12/2024 16:57

Certificado:



Firma

RLSgu0TA5SvwoVn0DdjpVIk/fN6sDtzouBmWakys+YwhAUT+eErpJHbFhiD28T6msaN87RZFuo7nQnIPdr2ikv49kTF2z65UZn+QSJsSV9XwULFcKlfnjNwW/fqMGzeArC/sXF0pFnzYQooF+5fkt1ED6qZ6QLd7
zZ2f0IyhYKAlMO3xZIW1DTxKJHhvFVPzVY8UeOTDB/QfzDLUMEJ6b108h2HqIK51Vxp0Zpr82rFMEUBDwQY00CgunNbic+PkVwu78R0ai47cqKDH6V35QP0rFjPwYIGzD4GqNPo0NIaU2rUmf0T6LQ9buRs//03A
Ka5sLp9Rh7/lLjQp3Uy0cQ==

Se eliminaron 4 datos alfanuméricos correspondientes al número de serie y certificado de la firma digital de dos personas morales (particulares).
Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: La información clasificada se refiere a información de particulares que los identifican o los hacen identificables.